

DECRETO 1958 DE 1993

(septiembre 29)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCION EN BOLSA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y EL Decreto 130 de 1976.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1°. Conforme al artículo 407 del Código de Comercio procederá la inscripción en bolsa de las acciones de aquellas sociedades de economía mixta en las cuales, en el acto que autorizó su creación, o en uno posterior pero de igual naturaleza, se haya previsto la excepción a que alude la parte primera del artículo 10 del Decreto 130 de 1976.

Artículo 2°. Cuando la Nación o alguna entidad descentralizada desee ofrecer en venta las acciones que posea en una sociedad de economía mixta se aplicará el siguiente procedimiento:

- Tratándose de sociedades de economía mixta en las cuales posean participación accionaria dos o más entidades públicas, podrá a su elección ofrecerlas a éstas o a otras entidades públicas no accionistas.
- En los casos en los cuales, aparte de la entidad oferente, no existan más accionistas del sector público, el ofrecimiento de que trata el artículo 18 del Decreto 130 de 1976 podrá sustituirse mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o el envío de comunicación dirigida a cada una de las entidades públicas que, de acuerdo con la información que posea, tengan capacidad para realizar la inversión.

En cualquier caso se entenderá rechazada la oferta si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del aviso o al envío de la comunicación, según se trate, las entidades no manifiestan ningún interés.

Artículo 3°. Lo dispuesto en el presente Decreto se entiende sin perjuicio de las inscripciones efectuadas con anterioridad hechas conforme a los estatutos de la respectiva sociedad.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 29 de septiembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.